



Poder Judicial del Estado

Tribunal Constitucional del Estado

ACCIÓN CONTRA LA OMISIÓN LEGISLATIVA O

NORMATIVA LOCAL: 01/2014

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE
YUCATAN

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.-
Mérida, Yucatán, a veintiocho de mayo del año dos mil catorce.

VISTO: Se tiene por recibido del ciudadano Doctor en Derecho Marcos Alejandro Celis Quintal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, el escrito y anexos presentados por los ciudadanos XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX, ostentándose representantes legales de XXXXXXXXXX, Asociación Civil, XXXXXXXXXX, Asociación Civil y XXXXXXXXXX, Asociación Civil respectivamente, mediante el cual promueven Acción contra la Omisión Legislativa o Normativa local en contra del H. Congreso del Estado de Yucatán, en la que impugnan: "... 1. *El Congreso del Estado de Yucatán omitió legislar en el sentido de proteger a las familias compuestas por parejas del mismo sexo, a pesar de lo ordenado por los artículos 1, 2, 89 y el Párrafo Cuarto del artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2. El Congreso del Estado de Yucatán omitió legislar en el sentido de proteger a las familias compuestas por parejas del mismo sexo, a pesar de lo ordenado por el artículo 1, 4, 8 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que ésta forma parte del bloque de constitucionalidad yucateco y, por lo tanto, de la misma Constitución Política del Estado de Yucatán; 3. El Congreso del Estado de Yucatán omitió legislar en el sentido de proteger a las familias compuestas por parejas del mismo sexo, a pesar de lo ordenado por el artículo 1.1, 2, 17, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que ésta forma parte del bloque de constitucionalidad yucateco y, por lo tanto, de la misma Constitución Política del Estado de Yucatán; 4. El Congreso del Estado de Yucatán omitió legislar*

en el sentido de proteger a las familias compuestas por parejas del mismo sexo, a pesar de lo ordenado por el artículo 2 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda vez que ésta forma parte del bloque de constitucionalidad yucateco y, por lo tanto, de la misma Constitución Política del Estado de Yucatán. Todas y cada una de estas omisiones se reclaman en relación a los artículos 49 y 201 del Código de Familia para el Estado Libre y Soberano de Yucatán y del Párrafo Segundo del artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en el sentido de que en dichas disposiciones se constituye la omisión legislativa combatida...”.

Con fundamento en los artículos 70 fracción III de la Constitución Política, 5 fracción III, 24, 99, 105 de la Ley de Justicia Constitucional, 34 fracción III y 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, todas del Estado de Yucatán, reconócese a XXXXXXXXXX, su carácter de Presidenta de XXXXXXXXXX, Asociación Civil, a XXXXXXXXXX, su carácter de Presidente de XXXXXXXXXX, Asociación Civil, y a XXXXXXXXXX, su carácter de Presidenta de XXXXXXXXXX, Asociación Civil, por lo tanto representantes de dichas personas morales, con todas sus legales consecuencias, y con tal personalidad se les tiene por presentados, asimismo admítase a trámite la Omisión Legislativa o Normativa local que hacen valer; en tal virtud dése vista al Congreso del Estado de Yucatán con entrega de copias simples debidamente cotejadas del requerimiento y sus anexos así como de este proveído, para que dentro del término de quince días siguientes a aquél en que sea notificado de éste proveído, rinda su informe en el que indique si ha sido expedido la norma omitida, o bien, exponga las razones o fundamentos por los cuales considera que su falta de expedición no afecta el debido cumplimiento de la Constitución Local, ni impide su eficacia. Igualmente, en términos de los artículos 7, 102 fracción I de la Ley de Justicia Constitucional y 25 del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado,



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE
YUCATAN

Poder Judicial del Estado Tribunal Constitucional del Estado

siendo éste último aplicado supletoriamente, se les tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio XXXX número de la calle XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, del Municipio de XXXXXXXXXXXX, Yucatán; de la misma manera, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 de la Ley de Justicia Constitucional para el Estado, se les tiene autorizando para oír y recibir notificaciones, imponerse de autos y/o recibir copias a las personas que mencionan en su escrito inicial. Asimismo, de conformidad con el artículo 25 de la ley referida, se previene a los requirentes para que dentro del término de tres días designen un Representante Común por su parte, apercibidos que de no hacerlo dentro del término señalando, se nombrará con tal carácter a cualquiera de los interesados. **Finalmente, hágasele saber a las partes de este asunto, que las siguientes promociones deberán ser presentadas en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.** Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado en Derecho Santiago Altamirano Escalante, Magistrado Instructor del Tribunal Constitucional del Estado, ante la fe de la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, Licenciada en Derecho Mireya Pusí Márquez, que autoriza. Lo certifico.-

LMC